


| | | | |
|---|--|-------------------------|--------------------|
|  | Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD | CODIGO: PA-GD- MA 08 | F.A: 19 12-2014 |
| | ACUERDOS | VERSION: 1. | Página 1 de 5 |

ACUERDO No. 008

(Abril 28 de 2021)

Por el cual se Modifica el Estatuto Contractual – Acuerdo No: 024 de 2020 – de la Empresa Social del Estado IMSALUD en aspectos generales de la contratación directa, menor cuantía y constitución de garantías

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la E.S.E IMSALUD, en ejercicio de las competencias funcionales consagradas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en armonía con el Decreto No: 1876 de 1994, aclarado por el Decreto No: 1621 de 1995, conforme el acuerdo No: 087 de 1999, resolución 5185 de 2013 por medio del Acuerdo 024 del 23 de septiembre de 2020, adoptó el Estatuto Contractual.


Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo No: 087 de 1999 – Estatuto Interno de la E.S.E IMSALUD-, concordante con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994; compete a la Junta Directiva, reformar el Estatuto de Contratación de la Empresa Social de Estado IMSALUD.


Que las empresas sociales del estado cuentan con autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la ley 100 de 1993 el cual determinó la naturaleza de la prestación del servicio de salud en Colombia: *“La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente **a través de las empresas sociales del Estado**, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y **autonomía administrativa**, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”*

Que en virtud del numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado y otorga la facultad de estipular cláusulas excepcionales.

Que se requiere ajustar a las necesidades actuales la gestión contractual en algunos aspectos generales de la mínima cuantía, menor cuantía y constitución de garantías, mejorando el procedimiento haciéndolo más moderno, ágil y expedito, enmarcado dentro de los principios que rigen la contratación estatal y los lineamientos del ente rector en materia de salud, especialmente en lo atinente a las modalidades de contratación.

Que en mérito de lo expuesto,


 Avenida Libertadores N° 0-124 Barrio Blanco
 San José de Cúcuta - Norte de Santander - Colombia.
<http://www.imsalud.gov.co>

| | | | |
|---|--|----------------------------|----------------------------|
|  | Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD | CODIGO: PA-GD-MA 08 | F.A: 19 12-2014 |
| | ACUERDOS | VERSION: 1. | Página 2 de 5 |

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 19º del acuerdo 024 de 2020 así:

ARTÍCULO 19º.- CONTRATACION DIRECTA

La contratación directa se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes criterios:


A. CUANTÍA DEL CONTRATO:

Quando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 S.M.L.M.V, cualquiera que sea su naturaleza.

B. NATURALEZA DEL CONTRATO:

La ESE IMSALUD, podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

1. Contratos de adquisición de servicios de salud. En todo caso las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
3. Contratos de outsourcing.
4. Convenios o Contratos Interadministrativos.
5. Contratos de forma asociativa del sector cooperativo para el suministro de medicamentos, equipos, material médico quirúrgico, odontológico o de laboratorio y demás elementos necesarios para la prestación de los servicios de salud.
6. Contratos de asociación entre empresas sociales del estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.
7. Contratos conjuntos entre empresas sociales del estado para sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.
8. Contratos Sindicales.
9. Contratos de empréstito.
10. Convenios de Asociación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y demás normatividad en concordancia.
11. Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
12. Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
13. Contratos de encargo fiduciario.
14. Contratos de servicios temporales.
15. Contratos de factoring.


| | | | |
|---|--|----------------------------|----------------------------|
|  | Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD | CODIGO: PA-GD-MA 08 | F.A: 19 12-2014 |
| | ACUERDOS | VERSION: 1. | Página 3 de 5 |

16. Contratos de Comodato.
17. Contratos de Leasing.
18. Contratos referidos a adquisición de software en cualquier modalidad.
19. Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
20. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, cuando el objeto contractual corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.
21. Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.
22. Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios.
23. Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para reponer, reparar o adicionar elementos a uno existente y se contrate al proveedor inicial del mismo.
24. Cuando los bienes tengan garantía del fabricante vigente.
25. Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba.
26. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con las existentes.
27. Cuando el proceso contractual de invitación pública de menor cuantía sea declarado desierto.
28. Cuando se haya declarado desierto de manera total o parcial, el proceso de contratación electrónica de menor cuantía, siempre y cuando el contratista reúna las condiciones exigidas.
29. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
30. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.
31. Cuando se requiera realizar mantenimientos preventivos y correctivos y se contrate al fabricante o ensamblador.
32. Cuando se trate de una urgencia médica.

PARÁGRAFO: En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los numerales 21 a 31.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 20º del acuerdo 024 de 2020 así:

ARTÍCULO 20º.- CONTRATACIÓN DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA: Para esta clase de contratos solo es indispensable la justificación de la necesidad, un estudio previo simplificado que incluya el respectivo análisis económico, cualquiera que sea la fuente de información (catálogos, mercado virtual, SECOP, grandes superficies, cotizaciones, etc), la disponibilidad presupuestal y la aceptación de la oferta, la cual debe contener como mínimo: el objeto, especificaciones técnicas, el precio, la forma de pago y la duración.

| | | | |
|---|--|----------------------------|----------------------------|
|  | Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD | CODIGO: PA-GD-MA 08 | F.A: 19 12-2014 |
| | ACUERDOS | VERSION: 1. | Página 4 de 5 |

Para la celebración de contratos de mínima cuantía la entidad deberá solicitar verbalmente o por escrito por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones.

Cuando no sea posible obtener pluralidad de oferentes a través de la solicitud de cotización, se publicará el respectivo documento en la página web institucional, durante por lo menos un (1) día hábil. En el evento de no obtener más ofertas, se aceptará la oferta del único proponente, quien tendrá la opción de mejorar la oferta dentro de la solicitud.

En los contratos de suministro, prestación de servicios, interventoría y consultoría cuyo valor no supere la mínima cuantía, no serán necesarias las cláusulas excepcionales. Las garantías serán facultativas en los contratos cuyo valor no supere la mínima cuantía.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 22º del acuerdo 024 de 2020 así:

ARTÍCULO 22º.- CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA: La entidad deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales:


1. Publicación de los términos de condiciones, por lo menos durante tres (3) días hábiles.
2. Plazo para presentar observaciones.
3. Cierre del proceso, por el término mínimo de dos (2) días hábiles.
4. Informe de Evaluación.
5. Traslado de la evaluación.
6. Subsanabilidad de requisitos habilitantes, si fuere procedente.
7. Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
8. Adjudicación o declaratoria de desierta.
9. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento de que se declare desierto el proceso de convocatoria pública de menor cuantía, la entidad podrá iniciarlo de nuevo o contratarlo directamente siempre y cuando el contratista reúna las condiciones exigidas. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 34º del acuerdo 024 de 2020 así:

ARTÍCULO 34º.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Con el fin de salvaguardar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la ESE IMSALUD, se exigirán, por regla general, las garantías. En los contratos de mínima cuantía que no superen 300 S.M.L.M.V, será discrecional su exigibilidad.

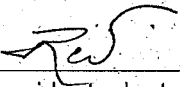
ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Gerente para que, con sujeción al presente acuerdo expida la reglamentación en lo pertinente dentro del Manual de Contratación de la ESE IMSALUD.

| | | | |
|---|--|---------------------|--------------------|
|  | Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD | CODIGO: PA-GD-MA 08 | F.A: 19 12-2014 |
| | ACUERDOS | VERSION: 1. | Página 5 de 5 |

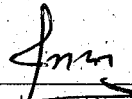
ARTÍCULO 6º.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la entidad, modifica parcialmente el Acuerdo No: 024 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 28 días del mes de Abril de 2021.



 Presidente Junta Directiva (D)



 Secretario Junta Directiva

Proyectó: Kaleth Nycky Correa Gonzalez, Asesor Jurídico Externo.

